

SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR – NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

RADICACIÓN: 138364089001- 2022-00121-00.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: SMITH DE JESUS CASTRO MONTES

Informo a la señora juez que el apoderado de la parte demandante solicita corregir el auto de fecha 07 de junio del 2022 por medio del cual se libra mandamiento de pago y se decretaron medidas. A su despacho para proveer.

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR - NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente observa el despacho que por error involuntario en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 07 de junio del 2022 se dijo que el número del pagare es 10501827060-2586, siendo lo correcto, pagare No. 1051827060-2586

En virtud de lo anterior, el despacho procederá a realizar la corrección del auto que libra mandamiento y tendrá como número del pagare No. 1051827060-2586.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE

Corregir la providencia de fecha 07 de junio del 2022, en consecuencia el mandamiento de pago quedará así:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA y a cargo del señor SMITH DE JESUS CASTRO MONTES, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$1.785.377 M/cte. por concepto de capital, correspondiente al pagare No. 1051827060-2586
 - \$41.508.606 M/cte. por concepto de capital, correspondiente al pagare No. 458243533
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar en cada uno de los pagarés, sin exceder la tasa máxima legal.
2. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-322601 de propiedad de la demandada, SMITH DE JESUS CASTRO MONTES identificado (a) con C.C. o NIT. No. 1.051.827.060. Oficiese.
3. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
4. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
5. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.

6. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
7. Téngase al Dr. JAIME ANDRES ORLANDO CANO, como Apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR Notificación
por Estado electrónico No. 64 DE 24 DE
NOVIEMBRE DE 2022 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria